

ANEXO IV

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** en adelante el "**LA UNICEN**", representada en este acto por su Rector Cr. Roberto Mario TASSARA, con domicilio en Pinto 399 de la Ciudad de Tandil, por una parte; y la **COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**, en adelante "**LA CIC**", representada en este acto por su Presidente Ing. Agr. Carlos Gerónimo Gianella, con domicilio en la calle 526 entre 10 y 11, de la Ciudad de La Plata, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIÓN PRELIMINAR

La UNICEN y la CIC expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-

Ambas Instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

Asimismo, desean establecer mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-

Ambas Instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen de contratos de la UNICEN y de la CIC realizan sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida.-

Las Partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos y, asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.-

La UNICEN y la CIC comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios.-

Las Partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las partes.-

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

Por el presente Convenio ambas Instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de

desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.-

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente Convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

a) **CENTROS y LABORATORIOS (CENTROS):** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNICEN. A todos los efectos, estos CENTROS se considerarán de doble dependencia. En aquellos casos en que en la constitución del centro, intervengan terceras instituciones, serán considerados de múltiple dependencia.-

b) **RECURSOS HUMANOS (RRHH):** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la CIC y/o de la UNICEN incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los aspectos particulares de cada centro o laboratorio incluido en el presente convenio o los que se resolviera incorporar en el futuro, deberán ser establecidos en convenios específicos, incluyendo en los casos que corresponda a terceros organismos e instituciones que formen parte de los mencionados centros y laboratorios.

CUARTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente Convenio se firma con conocimiento de las Partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior normativa específica que le es atinente, a saber, la UNICEN de acuerdo a la Ley 20.753 y sus eventuales modificatorias y la CIC de acuerdo con las Leyes N° 7764 de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires y N° 7385/68 Orgánica de la CIC y el Decreto Reglamentario 4686/68. Cada Parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra Parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente Convenio.-

Las Partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.-

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos de la UNICEN y la CIC o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.-

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las Partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltas de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.-

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las Partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos, bienes inventariables o patrimonio. Una Parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.-

SEXTA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las Partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de los Centros.-

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

a) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-

b) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS de cada institución en las dependencias compartidas o exclusivas de cada una de ellas.-

d) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-

e) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.-

SEPTIMA. CONTROVERSIAS:

Las Partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata.

OCTAVA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente Convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las Partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas.-

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingresos de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.-

Los RECURSOS HUMANOS de una de las partes cuyo lugar de trabajo sea de exclusiva dependencia de la otra deberán aceptar las obligaciones para con la parte empleadora y las pautas y normativas de funcionamiento que determine la otra en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con

Lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en los centros de doble dependencia a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.-

NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se registrará por la normativa correspondiente de la institución que los financie.-

DÉCIMA. CENTROS – DEFINICIÓN Y OBJETIVOS:

Los Centros realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, los Centros deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que los caractericen.-

Las Partes acuerdan la creación o el reconocimiento de los centros enunciados en el **Anexo I**, como unidades de responsabilidad compartida o doble dependencia.

Las Partes acuerdan que la conformación de un centro dentro de dependencias de alguna de las partes implica el reconocimiento de lo siguiente:

a) El centro no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para la parte titular, para sus autoridades o las de la contraparte.-

b) El centro reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.-

c) El centro reconocerá como superior toda resolución que la UNICEN y la CIC dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente.-

DÉCIMA PRIMERA. CREACIÓN DE CENTROS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Las Partes podrán crear de común acuerdo nuevos centros u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

a) Contar, con una masa crítica mínima de investigadores organizados en equipos de investigación, miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de la CIC, el CONICET u otro organismo de ciencia y tecnología o docentes categorizados bajo el régimen de incentivos.

b) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-

c) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-

d) Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.-

e) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-

f) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-

g) Explicitar objetivos científico-tecnológicos comunes; motivo o característica distintiva.-

i) Proponer un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.-

Las Partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-

DÉCIMA SEGUNDA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL CENTRO:

Para su organización, cada centro deberá contar con un Consejo de Gestión, un Director y un Vice-Director.

El Consejo de Gestión de cada centro estará integrado por un representante titular y uno suplente por cada institución, incluidas terceras instituciones en aquellos centros en que las mismas existan. Se reunirá al menos dos veces al año en sesiones ordinarias y tendrá la función, en general, de establecer los lineamientos estratégicos de acción del centro, en base a las directivas y políticas fijadas por sus respectivas instituciones y actuar como nexo entre el centro y las instituciones que cada miembro representa.

En particular, compete al consejo de gestión:

- a) Organizar el concurso para la elección del director del centro y proponer a sus respectivas instituciones la designación correspondiente.
- b) Aprobar por unanimidad o rechazar la propuesta para la designación de Sub-Director formulada por el Director;
- c) Aprobar el Plan Anual de Actividades y los proyectos elaborados por el Director del centro, o disponer modificaciones. En todos los casos las decisiones se adoptarán por unanimidad.
- d) Aprobar, modificar o rechazar, por unanimidad, el presupuesto anual de gastos y recursos que someta a su consideración el Director del centro.
- e) Realizar el control de gestión, a cuyo efecto los integrantes del Consejo de Gestión podrán, aún individualmente, pedir informes, practicar inspecciones y auditorías, revisar libros y protocolos, y en general, ejecutar todos los actos y operaciones que consideren necesarios para fiscalizar el funcionamiento del centro
- f) Conceder licencias extraordinarias al Director, de acuerdo con las siguientes pautas:
 - 1) No podrá otorgarse licencia por un período continuado mayor de seis meses;
 - 2) Durante el período para el que fue designado, las licencias acumuladas no podrán exceder el término de un año;
 - 3) El período de actividad entre dos licencias sucesivas no podrá ser inferior al triple de la última licencia gozada;
- g) Conceder licencias extraordinarias al Sub-Director previo acuerdo del Director, según las siguientes pautas:
 - 1) No podrá otorgarse licencia por un período continuado mayor de cuatro meses;
 - 2) Durante el período para el que fue designado, las licencias acumuladas no podrán exceder el término de nueve meses;
 - 3) El período de actividad entre dos licencias sucesivas no podrá ser inferior al triple de la última licencia gozada;
- h) Evaluar anualmente el desempeño del Director. En caso de considerarse insatisfactorio, o por cualquier otro motivo que pudiere afectar las actividades del centro, el Consejo de Gestión, podrá proponer su remoción y sustitución;
- i) En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad o remoción del Director, arbitrar los medios para su reemplazo.
- j) Proponer la remoción del Sub-Director a propuesta del Director.

El Director es el responsable institucional del centro, teniendo a su cargo, en general, el funcionamiento del mismo a través de las normativas correspondientes en cada caso.

En particular, son responsabilidades del director:

- a) Conducir el centro de acuerdo con los objetivos y especificaciones establecidos en el Estatuto y en el Reglamento Interno;

- b) Proponer al Consejo de Gestión la designación del Sub-Director, y en su caso su remoción;
- c) Elaborar el Plan Anual de Actividades, preferentemente enmarcado en una planificación plurianual, y los proyectos de trabajo, y someterlos al Consejo de Gestión antes del quince de febrero de cada año;
- d) Elaborar el presupuesto anual de gastos y recursos, someterlo al Consejo de Gestión antes del quince de febrero de cada año;
- e) Rendir cuentas anualmente, antes del quince de febrero, de los gastos efectuados en el período anual inmediato anterior, con indicación de los fondos remanentes, si los hubiere;
- f) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Gestión, informar en las mismas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos ejecutados y en ejecución, y proponer modificaciones;
- g) Pedir la celebración de reuniones extraordinarias del Consejo de Gestión, cuando lo considere conveniente;
- h) Asumir la representación del centro ante terceros;
- i) Intervenir en el ingreso de personal, renunciaciones, otorgamiento de licencias, permisos, aplicación de sanciones, etc.;
- j) Administrar los fondos y recursos asignados al centro, cualquiera fuera su origen, y resolver acerca de su utilización, en función de los planes, programas y proyectos del mismo;
- k) Ejercer la custodia de los bienes muebles e inmuebles afectados a las actividades del centro y resolver acerca de su utilización en función del plan Anual de Actividades.
- l) Presentar anualmente al consejo de gestión una memoria académica y balance.

El Director de cada centro será designado por concurso público. El concurso será llamado en forma conjunta por la UNICEN y la CIC, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador de la CIC o de otro organismo de ciencia y tecnología de categoría independiente o mayor, docentes universitarios u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca el Centro.-

El Director será designado con un mandato de 5 (cinco) años, renovables por un (1) período igual y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNICEN y la CIC.

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera del Investigador de la CIC o docente de la UNICEN, las partes acordarán la modalidad de contratación.

El vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores del centro, de preferencia con categoría no menor a Investigador Adjunto o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación de la UNICEN y la CIC. El vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.-

DÉCIMA TERCERA. EVALUACIÓN DE LOS CENTROS:

Las Partes se comprometen a evaluar periódicamente los centros de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada la UNICEN y la CIC revisarán cada dos (2) años, la continuidad de los centros mencionados.-

DÉCIMA CUARTA. DISOLUCIÓN DE CENTROS:

Las Partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de un centro en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones

establecidas en la Cláusula DÉCIMO PRIMERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de los centros cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la UNICEN solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que la CIC decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.-

DÉCIMA QUINTA. FINANCIAMIENTO DE LOS CENTROS:

Las Partes signatarias se comprometen al financiamiento de los centros sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen y a colaborar en la conservación del mismo.-

En cuanto a los recursos de los centros, se preservará el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.-

En cuanto a la evaluación del financiamiento a los centros, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, SU TRANSFERENCIA A TERCEROS Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS:

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica:

Las Partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial e intelectual de todo tipo, incluyendo en este último los derechos sobre el software y servicios informáticos, las creaciones genéticas y las publicaciones en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o en la realización de asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de cualquiera de las partes en dependencias compartidas, incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.-

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a los derechos enunciados en el párrafo anterior y los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos, serán objeto de convenios específicos en donde se tenga en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.-

Las partes, de común acuerdo, designarán una unidad administradora que será la responsable de administrar los fondos que ingresen como consecuencia de actividades de prestación de servicios a terceros.

De cada ingreso producido se destinará un 5% para la propia Unidad Administradora, un 5% a la CIC y un 5% para la Universidad. La distribución de los porcentajes restantes, será acordada por las partes en los respectivos convenios específicos mencionados en la cláusula "tercera", considerando los costos directos e indirectos de las actividades, las bonificaciones salariales u otras modalidades de compensación al personal y otros destinos que las partes acuerden.

DÉCIMA SEPTIMA. DERECHOS EVENTUALES:

Las Partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales

necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.-

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA:

El presente Convenio tiene una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas de la UNICEN. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.-

DECIMA NOVENA. CLÁUSULA TRANSITORIA:

Las Partes acuerdan un período de implementación del presente convenio, en el que desarrollarán las siguientes actividades:

- a) suscribir los convenios específicos previstos en la cláusula tercera
- b) Establecer los aportes institucionales en cada centro.-
- c) Convocar a la constitución de los respectivos Consejos de Gestión.-
- d) Efectuar los llamados a concurso de los Directores de centros, en aquellos en que se hallen vencidas las respectivas designaciones.

El período de implementación tendrá ciento ochenta (180) días de duración a partir de la firma del presente Convenio.-

ANEXO I

Centros y Laboratorios que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre la UNICEN y la CIC

CENTROS

Instituto de Física Arroyo Seco (IFAS)

Instituto de Física de Materiales Tandil (IFIMAT)

Instituto de Hidrología de Llanuras (IHLLA)

Laboratorio de Plasmas Densos Magnetizados (PLADEMA)

Núcleo Consolidado en Fisiopatología y Farmacología Veterinaria (FISFARVET)

Núcleo Consolidado en Sanidad Animal y Medicina Preventiva (SAMP)

LABORATORIOS

Laboratorio de Biología Funcional y Biotecnología (BIOLAB)